

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 739

**VISTOS**, las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Modifica Circular N° 735

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

Introducense las siguientes modificaciones a la Circular N° 735:

1. Agregase a la letra A número 6.1.d ). a continuación del punto aparte, que pasará a ser punto seguido, la siguiente oración:

En ningún caso este cuadro podrá imprimirse en la misma cartola o junto a información adicional que se envíe a los afiliados.

2. Reemplazase la letra g) del N° 6.1 de la letra A por lo siguiente:

La publicidad sobre rentabilidad deberá estar referida a la totalidad de los períodos contenidos en la citada Circular. Estos deberán publicitarse juntos, dedicándole al período más extenso al menos la misma cantidad de espacio o tiempo publicitario que al período de rentabilidad de menor extensión, según corresponda.

3. Reemplazase en la letra B.1.b ) la frase " Valor de la cuota del Fondo de Pensiones ( día hábil anteprecedente o precedente si esto último fuera posible) ", por :

" Valor de la cuota del Fondo de Pensiones ( día hábil anteprecedente o precedente del mes en curso, si esto ultimo fuera posible ) ".

4. Modificase el Anexo N° 1 sobre los antecedentes del Fondo de Pensiones.

1. En la página 2, reemplazase el ítem :

" RENTABILIDAD REAL ANUAL DEL FONDO DE PENSIONES (Tasa%,meses) DE LOS ULT. 12 MESES" , por los siguientes:

RENTABILIDAD REAL DE LA CUOTA DEL FONDO ( Tasa % período) DE PENSIONES ( extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen).

RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL ( extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen ).

2. En la página 3, agregase después del ítem " INVERSION EN EL EXTRANJERO". lo siguiente:

VALOR DE LA CUOTA AL ( al último día hábil del mes anteprecedente ).

3. En la página 3, reemplazase el ítem:

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

VALOR DE LA CUOTA AL ( día mes año) ( pesos) ( día hábil anteprecedente, o precedente si esto último fuera posible), por el siguiente:

VALOR DE LA CUOTA AL ( día mes año) ( pesos) ( día hábil anteprecedente, o precedente del mes en curso, si esto último fuera posible).

5. Vigencia:

Las normas de la presente Circular comenzarán a regir del día 1° de octubre de 1992.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
Superintendente

**SANTIAGO**, 23 de Septiembre de 1992